



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCONABA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de mayo de 2013, relativo a la aprobación del Reglamento Regulador de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Alconaba, éste queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del mismo.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALCONABA.

PREÁMBULO

Los ayuntamientos y los alcaldes tienen competencias en materia de Protección Civil según lo establecido por la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse acabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes a las situaciones de emergencia.

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización de la Autoridad Local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la sección 2ª los "Servicios complementarios para la asistencia ciudadana", entre los que establece, en su artículo 48, el "Voluntariado de Protección Civil", definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará a la prevención y colaboración de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.



Así mismo el artículo 39.c de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León atribuye a los Municipios de más de 20.000 habitantes la competencia específica en la materia que regula de articular los mecanismos de participación de las entidades de voluntariado en la vida local.

Parece necesario, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias leves sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo, del Pleno del Ayuntamiento, se considera necesario la creación de una Agrupación de Voluntarios de Protección así como la regulación de su organización y funcionamiento a través del presente Reglamento.

FINALIDAD

Art. 1.-

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2.-

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido por el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que al efecto pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Art. 3.-

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aquellas personas mayores de edad que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del Ayuntamiento.

Art. 4.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Alconaba es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en varios Municipios.

Art. 5.-

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alconaba la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

ORGANIZACIÓN

Art. 6.-



La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueda dictar el Ilmo. Sr. Alcalde.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevara a cabo mediante la incorporación de los mismos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 7.-

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo y Jefe Local de la Protección Civil. Este podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal Delegado.

Al frente de la Agrupación de Voluntarios habrá un Jefe de Agrupación propuesto por el Sr. Alcalde o el Concejal Delegado en su caso.

Art. 8.-

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria en la prestación de servicios de modo libre, gratuito y altruista, como medios de realización de actividades humanitarias y solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Art. 9.-

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los mayores de edad con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

Así mismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas personas mayores de edad que acrediten disponer de tiempo libre.

Art. 10.-

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Los componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

La actividad de voluntario no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligados el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas o entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

Art. 11.-

La Agrupación se podrá estructurar orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, pudiéndose articular en el orden que se indica:

- a) Jefe de la Agrupación.
- b) Jefe/-s de Grupo.
- c) Jefe/-s de Equipo.

Art. 12.-

BOPSO-78-10072013



El Jefe de la Agrupación será designado por la Alcaldía o Concejal Delegado. El Jefe o Jefes de Grupo serán nombrados por la Alcaldía o Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en este la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso.

Art. 13.-

Todos los componentes de la Agrupación ostentaran, sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenece.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentaran sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco con los siguientes colores:

- Jefe de la Agrupación: azul.
- Jefe de Grupo: naranja.
- Jefe de Equipo: amarillo.

Art. 14.-

Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación según el modelo establecido.

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando restringido su uso para otros fines.

Art. 15.-

Por la Agencia de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal en quien delegue.

Art. 16.-

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término Municipal de Alconaba.

La actuación fuera del término Municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencias Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.
- c) En coordinación y con conocimiento del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal delegado de Alconaba y, en su caso, con el conocimiento de los Ayuntamientos donde tenga lugar la emergencia.

Art. 17.-

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Art. 18.-

La Corporación Municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

FUNCIONES



Art.-19.-

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto a los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

Art. 20.-

En coherencia con su finalidad y organización las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrará en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- d) Apoyo en dispositivos operativos de carácter operativo a los Grupos de Intervención.
- e) Colaboración con los servicios operativos de bomberos, sanitarios, agentes medioambientales, guardia civil, policía local, etc., bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos Jefes de los Servicios.
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL INCORPORACIÓN Y VINCULACIÓN

Art. 21.-

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

La solicitud de ingreso de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alconaba presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Art. 22.-

La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento de Alconaba se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral y ni administrativo.

La permanencia de los Voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación así como de ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento producidos por su prestación voluntaria, debiendo hacer frente a dichos gastos la Administración que planifique y ordene el dispositivo pertinente. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

FORMACIÓN

Art. 23.-

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntaria.

Art. 24.-



La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente grupo de colaboración.

Art. 25.-

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y habitación de riesgos.

Art. 26.-

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar otras actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 27.-

1.- El voluntario de Protección civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos en las actuaciones para las que sea requerido.

2.- A efectos de identificación, en casos de intervención, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Art. 28.-

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación que, garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias, invalidez y fallecimiento.

Art. 29.-

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación, como consecuencia de sus actuaciones, se indemnizará conforme a lo previsto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 30.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene el derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2.- Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Art. 31.-

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización.

Art. 32.-

BOPSO-78-10072013



1.- El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como opinar sobre el trabajo realizado.

2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, podrá elevarlas al Alcalde o Concejal Delegado en su caso, a través del Jefe de la Agrupación o Grupo correspondiente.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 33.-

1.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir los deberes reglamentarios colaborando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes con al finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión de dentro de su ámbito de colaboración pudiera serle encomendada.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio encomendados.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos casos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Art. 34.-

1.- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas por la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 80 horas anuales.

Art. 35.-

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene la obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible al lugar de convocatoria.

Art. 36.-

El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 37.-

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le ha confiado.

2. El voluntario tiene el deber de devolver el material entregado cuando deje de formar parte de la Agrupación.

3. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Art. 38.-



La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario del Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Art. 39.-

1. la valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde.

2. La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio Municipal correspondiente a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Art. 40.-

La valoración de las conductas meritorias de los voluntarios de Protección Civil se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Art. 41.-

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 42.-

Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
- b) La desobediencia a los mandos de los servicios municipales y de la Agrupación.

Art. 43.-

Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del voluntariado del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alconaba.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

Art. 44.-

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones del voluntariado encomendadas.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del voluntariado.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación de voluntariado o con habitualidad.

BOPSO-78-10072013



Art. 45.-

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alconaba.

Art. 46.-

En todo procedimiento sancionador abierto al voluntario de Protección Civil éste será informado y oído sobre la presunta falta cometida.

RESCISIÓN, SUSPENSIÓN, Y CESE DEL VÍNCULO VOLUNTARIO.

Art. 47.-

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Art. 48.-

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Art. 49.-

1. Son causas de la suspensión:

- a) La sanción por falta.
- b) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas comprometidas para la prestación voluntaria del servicio.

2. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Art. 50.-

1. Son causas de rescisión:

- a) La renuncia voluntaria.
- b) El cese.
2. Cuando las condiciones hagan que el voluntario renuncie a su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
3. El cese se produce como consecuencia de:
 - a) Pérdida de la condición de residente en el municipio o municipios cercanos.
 - b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Art. 51.-

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá todo el material, equipos, y acreditaciones que obren en su poder.

Art. 52.-



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 78

Miércoles, 10 de Julio de 2013

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

La Alcaldía podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este reglamento.

Segunda.-

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2008, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León y su normativa reglamentaria de desarrollo; a la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado de España, así como a la restante legislación sectorial, estatal o autonómica, que en cada momento resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alconaba, 26 de junio de 2013.- El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez.

1716

BOPSO-78-10072013